



Riohacha D.T.C., 17 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	GENOVEVA IGUARAN MORILLO
RADICACION:	44-001-40-03-003-2006-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, a través de escrito solicita la corrección del auto proferido en fecha 05 de septiembre de 2018, a través del cual se admitió la cesión de crédito del Fondo Nacional del Ahorro "FNG" a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUADRIO S.A. "FIDUAGRARIA", bajo el argumento que no se tuvo en cuenta el fideicomiso PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS constituido entre FIDUAGRARIA S.A y DISPROYECTOS LTDA ahora SAS, en cumplimiento del contrato FID 053-2017 que obra en el expediente.

Una vez revisado el plenario se vislumbra que ciertamente en el contenido del auto por error involuntario se colocó como nombre del cesionario – únicamente – SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUADRIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., siendo lo correcto indicar SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUADRIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO "DISPROYECTOS".

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir en su contenido el auto en mención, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

solicitó reconocer en debida forma a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.—FIDUAGRARIA SA. Como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS como cesionario y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso, por lo tanto reconocerla como ejecutante en el presente asunto A

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 05 de septiembre de 2018, en el primer inciso de la parte resolutive, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con el nombre del cesionario dentro del proceso, el cual quedará así:

"Admitase la cesión de los derechos del crédito representado en el título que sirve de recaudo ejecutivo en el presente proceso entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (cedente) y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO "DISPROYECTOS (cesionario)."

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c95d6e28c304737fea32676acf3acdc1350bd775c207f9a5e7d734d2238714d**

Documento generado en 17/03/2023 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>